



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.”**, R.U.T. N° 79.859.690-K, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5721 /

CONCEPCION, 30 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.”**, R.U.T. N° 79.859.690-K, representado legalmente por doña Wilma Benavente Valdebenito, C.I. N° 7.756.456-K, ambos domiciliados en O'Higgins N° 292, Los Ángeles, Región del Bío Bío, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo, Primer Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, “Jefe de Obra”, código: TA-01-8-49, correlativo: 4958, el cual tiene fecha de inicio 12 de diciembre de 2011 y de término el 29 de febrero de 2012, el que se impartió los días Lunes, Miércoles y Viernes desde las 19.00 horas hasta las 22.00 horas, en la Comuna de Victoria, Región del Bio Bio.

2.-Que, con fecha 25 de enero de 2012, se procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- El curso no se ejecuta en el domicilio comunicado a Sence.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 26 de enero de 2012, mediante Formulario de Citación, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 31 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, suscrito por doña Wilma Benavente Valdebenito, Directora Académica y Representante legal, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: *“(…)Por medio de la presente informo a usted que hemos presentado por sistema la Solicitud de cambio de Sede del presente correlativo e ingresado por Of. de Partes el Oficio N° 23-B de solicitud de Cambio de Sede acompañado de la lista de participantes con firma conforme. Es para lcade difícil saber a través del sistema, una vez que se abrió la sección, establecer donde se informó primeramente, ya que el sistema Sence no permite revisar las Sedes a los Otecs Usuarios...”*.

5.-Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados, se establece que éstos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución ya que, el documento al que hacen alusión fue presentado con posterioridad a la fiscalización.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N°187, de fecha 25 de enero de 2012, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, y modificadas por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la irregularidad constatada, la cual se encuentra señalada en el considerando segundo de la presente resolución, constituye infracción al artículo 75 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra tres multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°9597, de fecha 16 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.**", R.U.T. N° 79.859.690-K, la siguiente multa administrativa considerando agravantes existentes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 06 U.T.M.**, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Sence, conducta sancionada en el artículo 75 N°2 del Reglamento de la Ley 19.518, específicamente "Ejecutar la actividad de

capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional.”, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO

RZZ/CFP/RNC

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo